MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE CÁDIZ.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se elabora la presente memoria para justificar la necesidad e idoneidad del contrato del servicio referenciado.

Necesidad de la contratación: Con la contratación de este servicio se pretende dar cumplimiento al RD 337/2014, de 9 de mayo, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC RAT 01 a 23.

Tipo de contrato:. El objeto del contrato es el servicio de mantenimiento del centro de transformación del C.P.R.L

Insuficiencia de medios: El Centro de Prevención de Riesgos Laborales no puede realizar el objeto del contrato por medio de su personal ni con medios propios, al estar reservado este servicio a empresas especializadas.

Existencia de crédito: Conforme al artículo 116.3 de la LCSP, se hace constar expresamente la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las partidas presupuestarias indicadas más abajo, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del presente contrato, y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2019	767,25 €	1500030000 G/31C/21300/11

Procedimiento de licitación: El procedimiento de licitación elegido en función del importe de licitación, de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP, y de la agilidad del procedimiento será de abierto supersimplificado.

Clasificación CPV (Common Procurement Vocabulary): 50532200-5 Servicios de reparación y mantenimiento de transformadores

Criterios de adjudicación: Siendo el objeto del contrato el servicio de mantenimiento de un centro del transformación y con un procedimiento reglamentado con especificaciones muy definidas, se entiende que no son necesarias la introducción de mejoras en el servicio o el desarrollo por parte del contratista de otros aspectos cualitativos de la prestación, para ser evaluados como criterios de adjudicación que puedan encarecer el servicio, persiguiendo la oferta económica cuantitativamente más favorable, es por ello que se ha decidido utilizar un único criterio de adjudicación, siendo este de acuerdo con el artículo 146 de la LCSP, el precio.

División por lotes: Siendo el objeto del contrato únicamente el servicio de mantenimiento del centro de transformación en una única sede, se ha estimado la no división en lotes del contrato.

ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ		06/03/2019	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwGd45a3U1136iTrnRxG7Z2j4b1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Valor estimado del contrato: Para la determinación del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el articulo 101.10 a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 101 establece:

"En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial. "

Por ello, el método de cálculo del valor estimado aplicado por el órgano de contratación para este contrato se tiene en cuenta el precio del contrato menor adjudicado durante el ejercicio precedente para la ejecución del mismo servicio, esto es 634,09 € IVA excluido.

Además se ha establecido la posibilidad de prórrogas sucesivas (un máximo de cuatro) de un año cada una de ellas hasta alcanzar el contrato una duración máxima de cinco años.

Con todo lo anterior el valor estimado sería de 3.170,45€: 634,09 € anuales x 5 años

Exigencia de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores: De acuerdo con el artículo 159.4.a) del LCSP, todos los licitadores que se presenten, deberán estar inscritos en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas, aunque como se hace referencia a la Recomendación 6/2018 de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Licitadores del artículo 159 de la LCSP. En la misma se indica- en la línea de la línea de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 24 de septiembre de 2018- que "*En tanto en cuanto no se subsane el colapso de inscripción, no se considera exigible el requisito de inscripción en el Registro de Licitadores para la participación en los procedimientos regulados en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo que garantizaría una mayor celeridad de los procedimientos, pero impondría una limitación de la concurrencia y podría suponer una limitación de acceso a las licitaciones no justificada. Por ello, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizaría en la forma establecida en la Ley con carácter general.*"

Criterios de solvencia técnica y económica: De acuerdo con el artículo 159.6.b) del LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Edificio "Junta de Andalucía"
Plaza de Asdrúbal, s/n.- 2ª Planta-11008-CÁDIZ
Teléf.: 955063910